

Fecha de Clasificación:	Junio 2021.
Unidad Administrativa:	Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito
Reserva:	Versión Pública.
Periodo de Reserva:	5 años.
Fundamento Legal:	Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa:	
Fecha de Desclasificación:	Junio 2026

LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN, REESTRUCTURACIÓN, QUITAS Y QUEBRANTOS

LINEAMIENTOS

Nota: Para todo lo testado en este documento ver el anexo "Fundamentación y Motivación la Versión Pública de Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, reestructuración, Quitas y Quebrantos

Firmas de Aprobación

Elaboró	Revisó	Autorizó
Director Ejecutivo de Analisis y Normatividad de Crédito	Certifica el Comité de Operación en su 192ª Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2019, emitió Opinión Favorable	Autorizó el H. Consejo Directivo en su 86ª Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2019.
LAE. Francisco Tulani Murad	Secretario del Comité de Operación Lic. Erick Morgado Rodriguez	Prosecretario del H. Consejo Directivo Lic. Oscar Mauricio Tovar Garcia

Control de Emisión y Ediciones

Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001*	06-11-2003	Comité de Operación 6a Sesión Ordinaria 21-10-2003	Consejo Directivo 5ª Sesión Ordinaria 06-11-2003	07-07-2012	Se actualizan los lineamientos en materia de aplicación de provisiones preventivas para riesgos crediticios. Se incluyen los créditos en cuenta corriente y los créditos prendarios en el tratamiento de cartera denominado Modificación de Líneas de Crédito.
	04-09-2013	Comité de Operación 123ª Sesión Ordinaria 24-07-2013	Consejo Directivo 64ª Sesión Ordinaria 04-09-2013	09-09-2013	Se estandariza el formato de presentación del documento de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Elaboración, Actualización, Revisión, Aprobación y Publicación de Documentos Normativos y No Normativos. Derivado del análisis realizado por el área jurídica en relación con la incosteabilidad para efectuar la recuperación por la vía judicial de los créditos sin garantía real, se adiciona una nueva política para turnar a recuperación judicial aquellos créditos cuyo saldo exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 UDI, en los cuales no se requerirá la elaboración del Dictamen Jurídico para la aplicación de provisiones preventivas para riesgos crediticios.
002	25-07-2014	Comité de Operación 82a Sesión Extraordinaria 24-07-2014	Consejo Directivo 4ª Sesión Extraordinaria 25-07-2014	02-09-2014	Se realizan diversos cambios principalmente con motivo de la modificación a las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera, emitidas por la CNBV, y a Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ambos documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación.



Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
003	12-03-2015	Comité de Operación 142ª Sesión Ordinaria 19-02-2015	Consejo Directivo 69ª Sesión Ordinaria 12-03-2015	18-03-2015	<p>Derivado de la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, se incorpora como tratamiento de cartera, el otorgamiento de un plazo de espera de la única o última amortización del contrato de crédito hasta por un plazo de 90 días naturales, siempre y cuando el préstamo o crédito se encuentre clasificado como cartera vigente y su autorización corresponderá al Comité de Créditos Menores de la Institución.</p> <p>Con lo anterior se precisa que la modalidad de reestructura de la única o última amortización es aplicable cuando se encuentre en cartera vencida.</p> <p>Adicionalmente y con la finalidad de dar mayor oportunidad a los deudores para cumplir sus propuestas de pago (como un esquema de salida), y con ello favorecer la recuperación de los créditos vencidos, se amplía el plazo de 15 días naturales para su cumplimiento, para quedar en un plazo de hasta 90 días previa justificación del área jurídica. De requerir un plazo mayor deberá formalizarse mediante convenio judicial.</p> <p>Por otra parte, se otorgan mayores atribuciones al Subcomité de Crédito y al Comité de Créditos Menores en la quita parcial y total de intereses para favorecer la recuperación de la cartera en propuestas de pago y en convenios judiciales.</p> <p>Se incorpora el tema relacionado con la ejecución de garantías de fondos mutuales.</p> <p>Se cambia el término de reservas preventivas por el de estimaciones preventivas.</p>
004	28-09-2015	Comité de Operación 149ª Sesión Ordinaria 10-09-2015	Consejo Directivo 71ª Sesión Ordinaria 28-09-2015	30-09-2015	<p>Considerando que los Lineamientos rigen la cartera emproblemada para créditos dispuestos, se eliminaron las opciones de: a) Modificación de Líneas de Crédito (para créditos en cuenta corriente y créditos prendarios, así como para operaciones de crédito de segundo piso) y b) Modificación al Programa de Inversión, dado que estas opciones se refieren a créditos no dispuestos y por tanto no son materia de estos Lineamientos.</p> <p>Se transfieren las especificaciones y requisitos documentales para modificar las condiciones crediticias pactadas</p>



Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
					<p>originalmente, así como los procedimientos internos, contenidos en la versión vigente, al MNPC y a los respectivos procedimientos.</p> <p>Además se realizaron otros cambios derivados a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Disposiciones de PLD, así como del Compendio de Políticas y Procedimientos para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.</p> <p>Para atender las observaciones de la CNBV, se precisa que cuando se otorgue garantía personal se evaluará a quien la otorgue como si se tratara del acreditado, tal como le establece el artículo 38, fracción III, inciso e) de las Disposiciones aplicables a la FINANCIERA, emitidas por dicha Comisión.</p> <p>Se establece el Plazo de Espera en términos de lo dispuesto por la CNBV.</p> <p>Se establece que el Comité de Operación tendrá la facultad de conocer de situaciones no previstas en los presentes Lineamientos y en su caso autorizar excepciones sobre las mismas.</p> <p>Con el propósito de facilitar el proceso de autorización para el traspaso de créditos cancelados a créditos irrecuperables, tomando en consideración que se trata de créditos que fueron cancelados con la autorización del Consejo Directivo, y que cumplieron con los requisitos de la Ley Orgánica de la FINANCIERA, y procedimientos establecidos por la SHCP y CNBV, se propone que la facultad para autorizar el traspaso sea a partir de los saldos de los créditos, en lugar que sea derivado de la Instancia que originalmente autorizó el préstamo o crédito.</p>
005	08-03-2017	Comité de Operación 166ª Sesión Ordinaria 28-02-2017	Consejo Directivo 77ª Sesión Ordinaria 08-03-2017	02-05-2017	<p>En atención a la solicitud realizada por la CNBV, se especifica que el Plazo de Espera se puede otorgar siempre que los acreditados demuestren una falta de liquidez temporal asociada a retrasos o alteraciones en los ciclos agrícolas, derivados de afectaciones climatológicas.</p> <p>Se incluye el lineamiento para el Convenio de Mediación.</p> <p>Se incluye la Política para la Cancelación de Cartera.</p> <p>Se realizan cambios de forma para homologar con otros Lineamientos.</p>
006	25-05-2018	Comité de Operación	Consejo Directivo	09-08-2017	Se incluye al Comité de Administración y Recuperación de Cartera en la ejecución de



Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
		114ª Sesión Extraordinaria 24-05-2018	82ª Sesión Ordinaria 25-05-2018		las actividades relacionadas con la cartera emproblemada.
007	31-05-2019	Comité de Operación 192ª Sesión Ordinaria 25-04-2019	Consejo Directivo 86ª Sesión Ordinaria 31-05-2019	10-06-2019	Se autoriza que las facultades de los órganos colegiados relacionados con el otorgamiento de crédito, serán las establecidas en el Manual de Normas y Políticas de Crédito.

* Antes no existía este formato de Control de Emisiones y Ediciones.

Contenido

1.	Introducción.....	7
2.	Objetivo	7
3.	Alcance	7
4.	Fundamento Normativo	7
5.	Lineamientos Generales.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1	Recuperación y Liquidación	¡Error! Marcador no definido.
5.1.1.	Propuesta de Pago	¡Error! Marcador no definido.
5.2	Reestructuración y Tratamiento de Cartera	¡Error! Marcador no definido.
5.2.1.	Reestructura	¡Error! Marcador no definido.
5.2.2	Tratamientos de Cartera	¡Error! Marcador no definido.
5.3	Mediación y Convenio Judicial	¡Error! Marcador no definido.
5.3.1	Mediación.....	¡Error! Marcador no definido.
5.3.2	Convenio Judicial	¡Error! Marcador no definido.
5.4	Quitas y Quebrantos	¡Error! Marcador no definido.
5.4.1	Quitas.....	¡Error! Marcador no definido.
5.4.2	Quebrantos	¡Error! Marcador no definido.
5.5	Politica de Cancelación de Cartera	¡Error! Marcador no definido.
6	Manual de Normas y Políticas de Crédito.....	12
7	Facultades.....	12

1. Introducción

En el presente documento se establecen los Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos de las Operaciones que otorgue la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FINANCIERA).

En estos Lineamientos se establecen las directrices para las acciones de Recuperación y Liquidación, Cobranza, Reestructuración, Tratamientos y celebración de Convenios (Mediación o Judicial) de la cartera de crédito de la FINANCIERA que deberán atenderse eficazmente considerando que se presentan contingencias que impiden al Cliente hacer frente a sus compromisos con la FINANCIERA, en los términos y condiciones originalmente pactados, así como la Política de Cancelación de Cartera.

2. Objetivo

Regir el Proceso de Crédito (PDC) y establecer el marco normativo que permita modificar los términos y condiciones originalmente pactados para la liquidación de las Operaciones, y establecer la Política de Cancelación de Cartera.

3. Alcance

Los presentes Lineamientos aplican para todas las unidades administrativas de la FINANCIERA.

4. Fundamento Normativo

Los Lineamientos se emiten con base en lo señalado en los Artículos 33 fracción XVI y 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera, particularmente a lo dispuesto en el Artículo 8, publicadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

En la Reestructuración se estará a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Política se emite de conformidad con lo establecido en las Disposiciones emitidas por la CNBV, Anexo 10 Criterios de Contabilidad, Criterio B4-Cartera de Crédito. La Ley Orgánica, en su artículo 33, fracción XVII, faculta al Consejo a autorizar la aplicación de las reservas que constituya la FINANCIERA.

Eliminados: Un párrafo con cinco renglones. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la Financiera.

5. Lineamientos Generales

El presente documento está dividido en seis secciones:

- Recuperación y Liquidación;
- Reestructuración y Tratamientos de Cartera;
- Mediación y Convenio Judicial;
- Quitas y Quebrantos;
- Política de Cancelación de Cartera y
- Ejecución de Garantías de Fondos Mutuales.

Las diferentes formas de Reestructuración, Tratamientos, Mediación, Convenios Judiciales, Quitas y Quebrantos, deberán estar debidamente sustentadas, tendientes a minimizar las pérdidas y mostrar que son la mejor opción para la FINANCIERA.

El Manual de Normas y Políticas de Crédito (MNPC) será el documento donde se establezcan las políticas, normas de aplicación, procedimientos, conceptos y operaciones para cada Lineamiento y las unidades administrativas responsables de su ejecución.

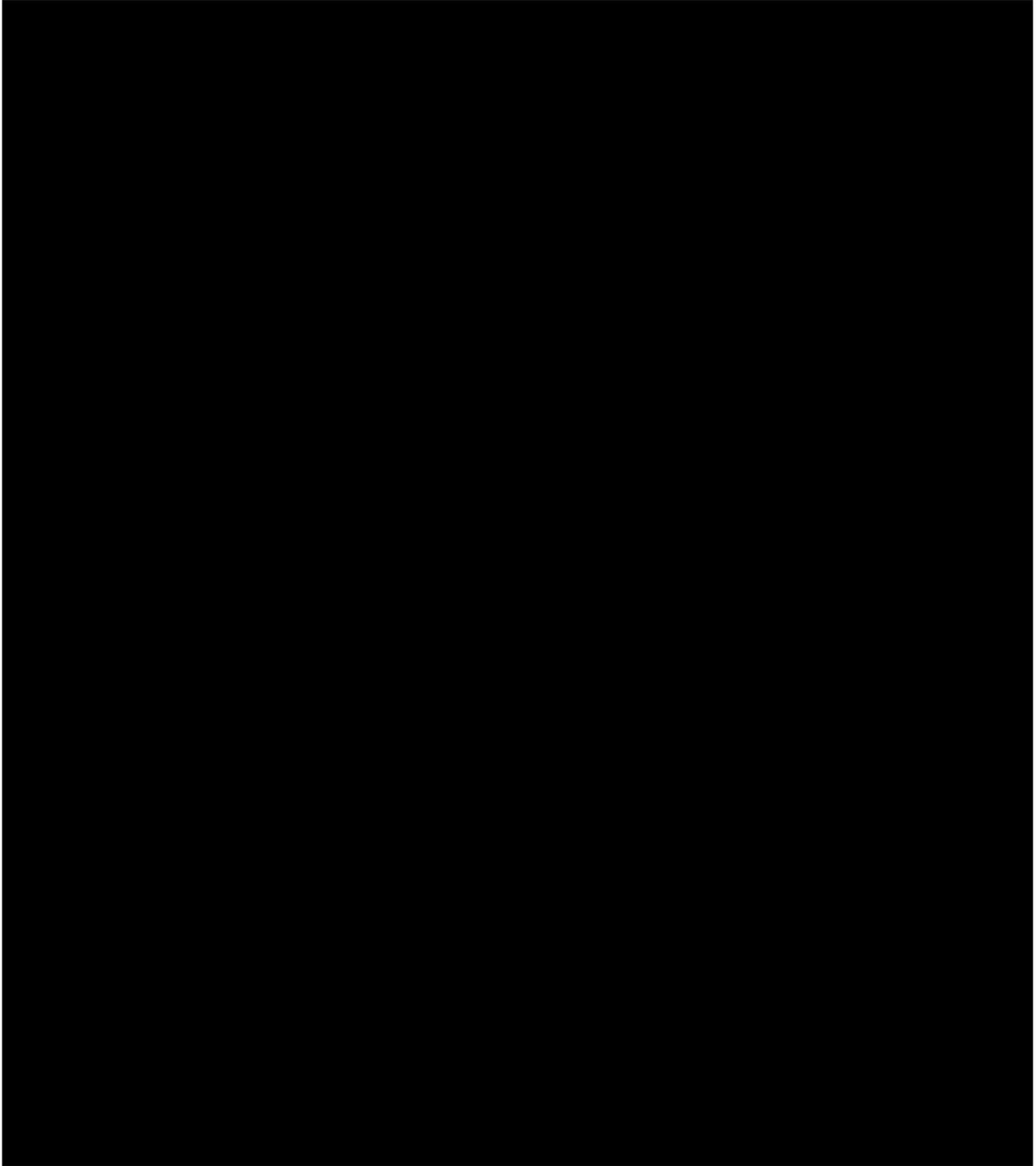
El Comité de Recuperación de Cartera tendrá facultades para atender la Cartera Emproblemada , (con excepción de reestructuras) así como para atender asuntos relacionados con la operatividad del PDC en la Administración conforme a lo establecido en el MNPC. El Comité de Recuperación de Crédito tiene la encomienda de recuperación de créditos y préstamos, así como de cualquier otra operación realizada en cumplimiento del objeto de la FINANCIERA.

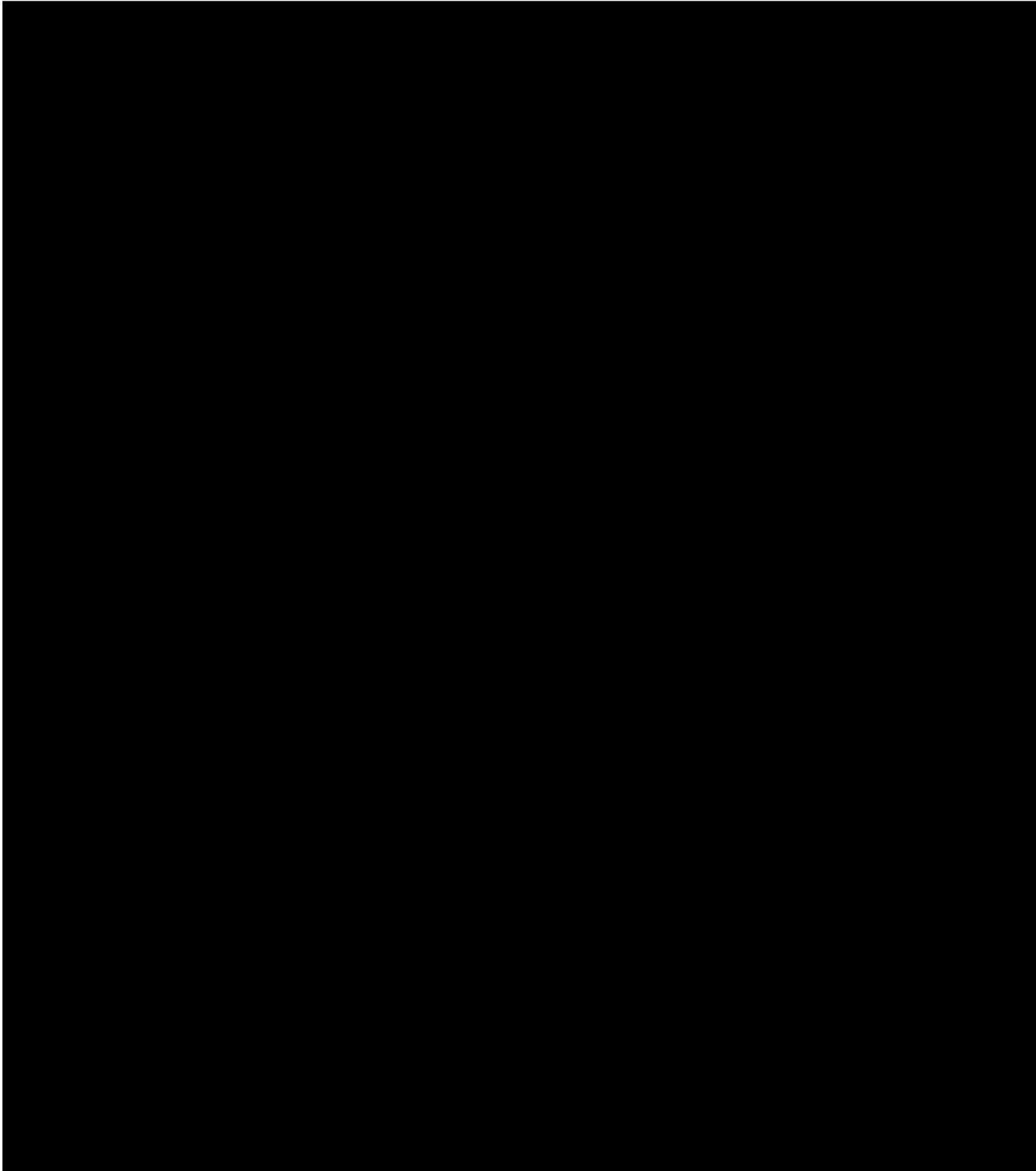
Se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de que los Clientes, y sus personas relacionadas, a los que se hayan cancelado Operaciones, sean reportados con las claves de prevención que correspondan ante las Sociedades de Información Crediticia, así como en el Historial Crediticio interno de la FINANCIERA.

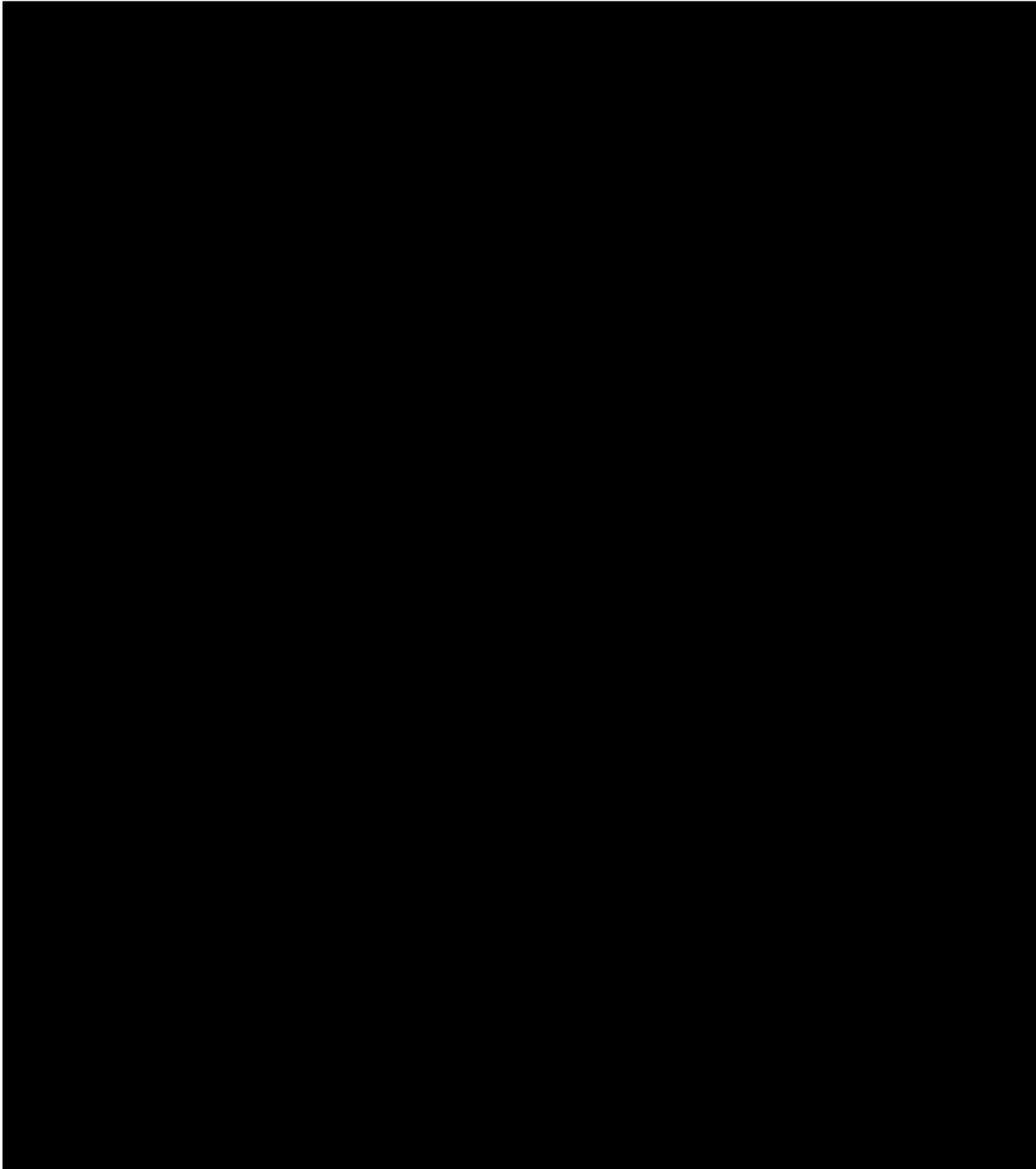
La liberación de las garantías aportadas por el Deudor y/o sus garantes, fiadores, obligados solidarios y/o avalistas a una Operación cancelada, así como la aceptación de una nueva Solicitud, se podrá realizar una vez que se liquide la Operación a satisfacción de la FINANCIERA.

La Reestructuración y Tratamientos de Cartera, las Quitas y Quebrantos y Cancelación de la Cartera, será registrada en la contabilidad de la FINANCIERA conforme a las Disposiciones.

Eliminados: Dieciocho numerales con veintisiete párrafos con ciento diecinueve renglones. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la Financiera.







6 Manual de Normas y Políticas de Crédito

El MNPC será el documento donde se establezcan las políticas, normas de aplicación, procedimientos, conceptos y operaciones para cada Lineamiento y las unidades administrativas responsables de su ejecución.

En el MNPC se establecerán las normas que aplicarán para modificar los términos y condiciones de las Operaciones que no se consideren como Cartera Emproblemada.

El MNPC será de observancia general, de carácter obligatorio y el documento normativo de consulta para el personal de la FINANCIERA involucrado en las actividades que se realizan en las diferentes etapas del PDC sujetas a estos Lineamientos.

7 Facultades

Para la Reestructuración de dos o más Operaciones de un mismo Cliente que se presenten en una misma Solicitud, se deberán analizar en forma integral todas las responsabilidades del Cliente. La Instancia de Autorización de la Reestructuración será la instancia de jerarquía inmediata superior a la que originalmente otorgó la Operación, incluyendo, en su caso, la condonación y/o cancelación parcial o total de intereses ordinarios anteriores y posteriores al vencimiento y penales.

En los Tratamientos, Convenios (Mediación y Judicial) o Recuperación de cartera de una sola Operación también deberán analizarse integralmente las cancelaciones o condonaciones

solicitadas, para que su autorización sea por la Instancia que autorice el Tratamiento, Convenio o Recuperación.

Las Solicitudes que se presenten al Comité de Operación, y al Comité de Crédito, deberán contar con la Opinión Favorable de la Instancia que le antecede; las Solicitudes que se presenten al Comité de Recuperación de Cartera, deberán contar con la Opinión Favorable del Subcomité de Crédito.

Las facultades de las Instancias de Autorización para aprobar los asuntos sujetos a estos Lineamientos están definidas en el MNPC.

Durante la vigencia de la operación, la Instancia que opinó favorablemente el asunto podrá modificar los términos y condiciones de la Autorización, única y específicamente en lo relacionado con:

- Modificar las fechas de disposición y/o de vencimiento de una o varias ministraciones, sin que ello implique ampliar el plazo del contrato de crédito.
- Redefinir el monto de las disposiciones, sin que ello permita aumentar el monto total del contrato de crédito.
- Realizar modificaciones que deriven de adecuaciones a programas y productos de la Financiera.
- La estructura de las garantías, sin que ello implique reducir el nivel de cobertura de garantías autorizado, el cual deberá mantenerse o mejorarse.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN, REESTRUCTURACIÓN, QUITAS Y QUEBRANTOS.

FUNDAMENTACIÓN

En la versión pública del documento Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, reestructuración, Quitas y Quebrantos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), se testó información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación de la Financiera y que por tal motivo se constituye en Información Reservada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el Artículo 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establecen:

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. "Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones".

MOTIVACIÓN

Como se afirmó en el punto anterior, se testó la información que, de ser del conocimiento público, podría obstruir las actividades que realiza la Financiera en materia de seguimiento y recuperación de las operaciones de financiamiento que realiza.

La reserva de la información se enlista a continuación:

4. Fundamento Normativo (4º párrafo)
5. Lineamientos Generales (5.1 al 5.5)

PRUEBA DE DAÑO

La información antes relacionada revela información a la recuperación, liquidación y cobranza, donde se especifican políticas generales que permitan disminuir los riesgos operativos y legales y garantizar un proceso homogéneo y con calidad.

Durante el cumplimiento de las obligaciones crediticias se presentan contingencias que impiden que éstas sean cubiertas conforme a los términos y condiciones originalmente pactados. Es por ello que cuando el deterioro de los créditos sea tal que amerite su recuperación por esquemas de salida, convenios o por la vía judicial; o cuando se han agotado las gestiones de cobro y se determine la imposibilidad práctica de recuperación, la Financiera debe evaluar la factibilidad de castigar estos activos, mediante la aplicación de la provisión de reserva constituida para tal efecto, independientemente de la calificación de riesgo del crédito.

Este documento especifica cuando registrar como un quebranto, algunas partidas tales como gastos de juicio y otros accesorios distintos del capital y de los intereses, y que se relacionen con los adeudos que se propongan para su cancelación.

En este sentido, la información testada y clasificada como reservada actualiza el supuesto normativo de la ley, ya que el entregar de forma libre y difundir la información señalada, podría obstaculizar las actividades de verificación que lleva a cabo la Financiera con relación a sus acreditados. Los aspectos relacionados en esta información tienen que ver con las directrices establecidas por la Financiera para la Recuperación, Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos de los préstamos o créditos que otorgue la Financiera. lo cual, en consecuencia, repercute en las acciones que se podrían implementar para la recuperación del crédito.

Asimismo, considerando que la Financiera es un organismo descentralizado integrante del sistema financiero mexicano, sus disposiciones aplicables le otorgan un amplio grado de autonomía para establecer sus propias políticas y lineamientos respecto a un adecuado proceso crediticio para que, apegándose a las sanas prácticas y usos bancarios del mercado financiero, continúe impulsando actividades de carácter agropecuario, forestal, pesquero y todas aquellas vinculadas al medio rural e indígena; en ejercicio de dicha autonomía esta institución ha elaborado dicho documento normativo.

Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.

La presente versión pública fue elaborada por la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito, cuyo titular es el Ing. Sergio Barron Contreras y confirmada por el Comité de Transparencia de la Financiera en su Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 08 de junio de 2021.

Atentamente

Ing. Sergio Barron Contreras
Subdirector Corporativo de Normatividad de Crédito

*El presente documento se emite y envía de manera electrónica de conformidad con los **Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** publicados por la Secretaría de la Función Pública, el 17 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, teniendo plena validez y valor legal probatorio*